



Consejo Provincial
del Gobierno Autónomo
Descentralizado del Guayas
Administración del Lic. Jimmy Jairala
Prefecto Provincial del Guayas



Gaceta del Guayas

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Año 1 Guayaquil, 1 de Marzo 2011 - No.1
Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las recientes reformas al ordenamiento jurídico en materia de derecho administrativo, principalmente en lo que respecta al ámbito de ejercicio de las potestades y competencias atribuidas a los gobiernos autónomos descentralizados, ha traído consigo la incorporación de novedosas disposiciones que fomentan y fortalecen la publicidad que las normas provinciales deben tener para bien de los administrados.

En tal sentido, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece la creación de una Gaceta Oficial donde se publiquen todas las normas aprobadas por parte del órgano legislativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Por su parte, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del mismo cuerpo normativo antes citado, establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

De lo antes expuesto, se concluye que existe una necesidad y obligación tanto social como jurídica, de crear una Gaceta Oficial por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, donde se publiquen todas las normas aprobadas por parte del Consejo Provincial.

INDICE

ORDENANZA QUE CREA LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS..... 2

ORDENANZA QUE CREA LA COMISARÍA PROVINCIAL DE AMBIENTE..... 5

ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS12

ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS.....20

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...). A su vez, en el segundo inciso se señala que los consejos provinciales constituyen gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, en el primer inciso del artículo 240 de la Constitución, se determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 263 párrafo final de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos provinciales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;

Que, el artículo 47 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del mismo cuerpo normativo antes citado, establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, en virtud de la disposición antes señalada, es menester la creación de una Gaceta Provincial que otorgue la debida publicidad y accesibilidad a las normas que apruebe el órgano legislativo provincial;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA “ORDENANZA QUE CREA LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”.

Art. 1.- Créase, en la ciudad de Guayaquil, la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, órgano de publicidad y difusión de las normas aprobadas por parte del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas.

Art. 2.- La publicación de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas se realizará en forma periódica. Su periodicidad ocurrirá en tanto y en cuanto existan normas debidamente aprobadas y listas para ser publicadas y difundidas; siendo a su vez de inmediata publicación en el dominio web institucional.

Art. 3.- Los fondos para financiar la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, serán cubiertos por la institución. Para tal efecto, la Dirección Financiera emitirá la respectiva partida presupuestaria. Adicionalmente, para el mantenimiento de la Gaceta Oficial serán útiles también los recursos provenientes de la venta de sus ejemplares.

Art. 4.- De conformidad con lo establecido en la ley orgánica pertinente, en la Gaceta Oficial se publicarán todas las normas aprobadas por parte del órgano legislativo provincial. No obstante lo anterior, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial podrá disponer también la publicación de otra información que a pesar de no poseer carácter normativo, se considere relevante o de interés general para los habitantes de la provincia.

Art. 5.- Las normas de carácter tributario además de su promulgación en la Gaceta Oficial, serán remitidas al Registro Oficial para su publicación, conforme al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- La publicación del texto íntegro de las normas aprobadas en la Gaceta Oficial, otorgará su vigencia, además de garantizar su carácter de fieles y auténticas, atestigua su existencia, les concede fuerza coercitiva y su cumplimiento obligará tanto a las autoridades provinciales como a los respectivos administrados.

Art. 7.- La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas a través de su titular, será la encargada de la dirección de las ediciones, su administración, distribución, redacción y determinación del número de ejemplares a ser publicados. A su vez, será la encargada de la implementación, registro, certificación, custodia; y en general, todos los actos y gestiones necesarias para la consecución de los fines para los cuales se crea la Gaceta Oficial.

En lo que fuere pertinente, las Direcciones de Comunicación Social e Informática prestarán la colaboración necesaria a la Secretaría General para el desarrollo e implementación de la Gaceta Oficial.

Art. 8.- El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia desde su publicación en la primera edición de la Gaceta Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**AB. JOSE ANTONIO AVILA STAGG
SECRETARIO GENERAL DEL
GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE CREA LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS", conforme lo establece el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación, No. 001-CLP-GPG-2011, en las sesiones ordinarias, de fechas 25 de enero y 23 de febrero del 2011, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 23 de febrero del 2011

Ab. José Antonio Ávila Stagg
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

EN uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la "ORDENANZA QUE CREA LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS". En consecuencia, ordeno su **PROMULGACIÓN** en la primera edición de la Gaceta Oficial, conforme al Art. 324, de la ley *ibídem*.

Guayaquil, 01 de marzo del 2011

Jimmy Jairala Vallazza
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RAZON: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en su primera edición en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, que entró en vigencia desde su publicación en la primera edición de la Gaceta Oficial, la presente "ORDENANZA QUE CREA LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS", el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, al uno de marzo del año dos mil once. Lo Certifico.

Guayaquil, 01 de marzo del 2011

Ab. José Antonio Ávila Stagg
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**EL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL
GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DEL
GUAYAS**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14 dispone que el Estado reconocerá el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también, velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza; considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del

patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263 prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial, y además de las atribuciones previstas en la Ley, promoverá y ejecutará obras de alcance provincial, riego y el manejo de las cuencas y micro cuencas hidrográficas de su jurisdicción;

Que, en el artículo 136 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe que a los gobiernos autónomos

descentralizados provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción”;

Que, la Ley de Gestión Ambiental en su artículo 13 faculta a los Consejos Provinciales a dictar políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución de la República y a la Ley;

Que, en el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) se establecen las funciones de los Gobiernos autónomos descentralizados, tales como: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, en el artículo 42, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), están asignadas las competencias exclusivas a los gobiernos descentralizados entre ellas la gestión ambiental provincial;

Que, en el artículo 47 literal a) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece las atribuciones de los Consejos Provinciales, en el que

consta que: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 74, emitida el 9 de Marzo de 2010, y publicada en el Registro Oficial No. 190 del 11 de Marzo de 2010, otorgó al Gobierno Provincial del Guayas, la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Subsistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, el Gobierno Provincial del Guayas, resolvió expedir la “**Ordenanza que pone en vigencia y aplicación del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas**” misma que fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 04 de mayo y 23 de Julio de 2010, en primer y segundo debate, respectivamente, la misma que fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 62, del 18 de Agosto de 2010, en cuyo texto se hallan establecidas las contravenciones ambientales en la Provincia del Guayas;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas tiene dentro de sus prioridades llevar a cabo un conjunto de actividades que contribuyan al desarrollo sustentable de la Provincia, dentro de las cuales está la aplicación de medidas ambientales que prevengan y mitiguen la contaminación ambiental por lo que es imprescindible crear la Comisaría Provincial de Ambiente como órgano controlador, regulador y sancionador de las contravenciones que en materia ambiental se susciten dentro del territorio de la Provincia del Guayas;

En uso de las atribuciones establecidas en el párrafo final del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador

y en el artículo 136, inciso segundo, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

La “ORDENANZA QUE CREA LA COMISARÍA PROVINCIAL DE AMBIENTE”

TITULO I

ARTÍCULO PRIMERO: AMBITO.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza comprende la competencia, atribuciones y procedimientos que le corresponderán a la Comisaría Provincial de Ambiente, como órgano regulador, sancionador y de control en materia de contravenciones ambientales dentro de la Provincia del Guayas.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO.- El objetivo de la presente Ordenanza es que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, cuente con un órgano con competencia y atribuciones en el control en materia de contravenciones ambientales dentro de la Provincia del Guayas así como del procedimiento para la imposición de sanciones.

TITULO II

DE LA COMISARIA PROVINCIAL DE AMBIENTE

ARTICULO TERCERO: Del Comisario Provincial de Ambiente.- El Comisario Provincial de Ambiente es un funcionario de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO CUARTO: Requisitos para ser Comisario Provincial de Ambiente.- Se requiere estar domiciliado en la Provincia del Guayas, tener el título de Abogado, con al menos 2 años de ejercicio profesional ó 3 años de experiencia laboral en el sector privado o público; estar en uso de los derechos de ciudadanía y con los demás requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

ARTICULO QUINTO: Funciones y Facultades del Comisario Provincial de Ambiente.- Al Comisario Provincial de Ambiente le corresponde:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones consagradas en la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas Ambientales del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, así como de las Normas ambientales nacionales en lo referente a las atribuciones y competencias que se le otorguen al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

b) Juzgar y sancionar con sujeción a la Constitución de la República y a la Ley, las contravenciones que se encuentran codificadas en el artículo 25 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación del “Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas” u otras Ordenanzas que se crearán posteriormente donde se tipifiquen contravenciones ambientales.

c) Disponer las inspecciones y visitas que deban realizar los técnicos o funcionarios de la Dirección Coordinadora de Medio Ambiente y Agua del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para el monitoreo de las actividades y proyectos que generen riesgos ambientales dentro de la Provincia, con excepción de las actividades y/o proyectos privados y/o públicos no

municipales dentro de la jurisdicción del Municipio de Guayaquil, toda vez que el mismo cuenta con la acreditación correspondiente ante el Sistema Único de Manejo Ambiental como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable y conforme lo establecido en el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) es Autoridad Ambiental de Control dentro de su jurisdicción.

d) Cumplir con las demás funciones que se le asignen a través de otras ordenanzas, o con las disposiciones que dentro del ámbito de sus competencias, provengan del Director Coordinador de Medio Ambiente y Agua o del Prefecto Provincial.

Las apelaciones a las resoluciones del Comisario Provincial de Ambiente, conforme lo establecido en el artículo 409 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), conocerá en última y definitiva instancia la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

e) Las demás que le asigne la Ley.

ARTICULO SEXTO: Del Secretario de la Comisaría Provincial Ambiental.- Es un funcionario de libre nombramiento y remoción. Sus funciones son: las mismas de los Secretarios de los Juzgados de la Corte Provincial de Justicia.

Para ser Secretario, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), se requiere que sea Licenciado en Derecho o cursando los últimos dos años de la carrera de Derecho, con tres años de experiencia laboral. El Secretario de la Comisaría Ambiental Provincial será caucionado, debiendo presentar una

póliza de fidelidad o garantía bancaria vigente.

ARTICULO SEPTIMO: De los auxiliares de servicio o amanuenses.- Los dos (2) Auxiliares de servicio o amanuenses con que contará la Comisaría Provincial Ambiental, son de libre nombramiento y remoción por parte del Prefecto Provincial, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), deben ser estudiantes de segundo año de la Carrera de Derecho. Sus funciones son las mismas de los auxiliares o amanuenses de la Corte Provincial de Justicia.

Para la emisión de los nombramientos de las servidoras y servidores públicos de la Comisaría Provincial Ambiental, deberá existir en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, las correspondientes partidas presupuestarias y la logística indispensable para el desempeño de sus cargos.

ARTICULO OCTAVO: Número de Comisarios.- Se podrán nombrar el número de Comisarios que la necesidad de servicio demande, con competencia para juzgar todo tipo de contravenciones ambientales.

TITULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES AMBIENTALES

ARTICULO NOVENO.- Recibido un parte, informe o denuncia del que se desprenda que se ha cometido una de las contravenciones descritas en las Ordenanzas Provinciales que regulan el medio ambiente, el Comisario Provincial de Ambiente en estricto apego a las

garantías constitucionales del debido proceso dictará un auto inicial que contenga:

a.- La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento.

b.- La orden de citar al presunto infractor, disponiendo la obligación que tiene de señalar domicilio para futuras notificaciones y apercibiéndole de que será juzgado en rebeldía en caso de que no hacerlo.

c.- La orden de agregar al expediente el parte, informe, denuncia u otros antecedentes, así como la disposición de que se practiquen todas las diligencias necesarias que permitan comprobar el cometimiento de la contravención y sus autores.

d.- El señalamiento de la fecha, día y hora así como el lugar donde se llevará a cabo la audiencia de juzgamiento, que no deberá ser en un tiempo no menor de ocho días.

ARTICULO DECIMO.- La citación se la hará mediante una boleta que contenga el auto inicial y se la hará al presunto infractor: personalmente o si no fuere encontrado en su domicilio, se dejará a un miembro de su familia, o de ser el caso si no lo tuviere, se la fijará en un lugar visible del inmueble. De cualquiera de estos escenarios se sentará la correspondiente razón por escrito por el actuario del despacho.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Una vez que el presunto infractor haya comparecido en el día y hora señalados, será escuchado verbalmente por sí o por intermedio de su Abogado; se recibirán y agregarán las pruebas que se presenten, de todo lo cual se dejará constancia en Acta firmada por el compareciente, su Abogado, así como

por el Comisario Provincial de Ambiente y el Secretario.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- En la misma diligencia se abrirá la causa a prueba por el término de diez días, durante el cual se podrán actuar todas las pruebas que se soliciten; mas, de no haber hechos que deban justificarse, el Comisario Provincial de Ambiente procederá a dictar la resolución en forma motivada.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Comisario Ambiental antes de dictar su Resolución, podrá ordenar de oficio que se practiquen las diligencias probatorias que considere necesarias para el pleno esclarecimiento de la verdad.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Vencido el término de prueba y una vez evacuadas todas las diligencias solicitadas y debidamente practicadas, el Comisario Provincial de Ambiente dictará la Resolución motivada que corresponda dentro del término de cinco días. De ser necesario y a efecto de contar con más elementos de convicción, solicitará un informe a la Dirección Coordinadora de Ambiente y Agua del Gobierno Provincial del Guayas, informe técnico que deberá ser presentado a la Comisaría Provincial de Ambiente dentro del término de cinco días contados desde la fecha de notificación de la solicitud del informe técnico.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las resoluciones que deberán ser debidamente motivadas y que dicte el Comisario Provincial de Ambiente, son apelables ante el Prefecto/a Provincial del Guayas dentro de los cinco días siguientes de la notificación de la Resolución.

El Prefecto Provincial del Guayas resolverá la apelación en el plazo de treinta días; Resolución que causará ejecutoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Deberá dejarse constancia previamente el pago de la multa impuesta por el Comisario Provincial de Ambiente. El depósito se lo hará con cheque certificado o dinero en efectivo en la Tesorería de la Institución Provincial, a la orden del Gobierno Provincial del Guayas, antes de que la resolución cause ejecutoria, caso contrario, se procederá a su ejecución.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Si no se diere cumplimiento al mandamiento de ejecución, o no se dimitiere bienes suficientes para el pago, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas de forma inmediata procederá al cobro de la multa mediante la vía coactiva, de acuerdo a la jurisdicción coactiva vigente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las denuncias que se presenten pueden ser escritas o verbales. Las denuncias verbales serán reducidas a escrito por el Secretario de la Comisaría y la hará firmar al denunciante, y si no supiere firmar, dejará impresa su huella digital del dedo pulgar de la mano derecha, en presencia del Secretario, quien hará constar este hecho en la denuncia, y la hará firmar por un testigo.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para la ejecución de sus resoluciones, el Comisario Provincial de Ambiente contará con el apoyo de la fuerza pública de ser necesario.

ARTICULO VIGESIMO.- En el impulso procesal se observarán las solemnidades sustanciales y su omisión causará la nulidad.

TITULO IV

DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La sanción a una contravención descrita en

el artículo 25 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el "Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas", u otras Ordenanzas que se crearán posteriormente donde se tipifiquen contravenciones que conlleven la imposición de una multa se la hará mediante la emisión de una boleta de sanción numerada, cuyo original será entregada al contraventor con copia a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, quien una vez efectuado el pago extenderá un comprobante de pago definitivo..

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Comisaría Provincial Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas llevará obligatoriamente un registro y las estadísticas de las multas impuestas por las contravenciones sancionadas e informará trimestralmente a la Dirección Coordinadora de Ambiente y Agua del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas. La estadística se la hará conocer a la ciudadanía mediante rendición de cuentas anual.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- De la ejecución y aplicación de la presente ordenanza se encargarán: la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección Coordinadora Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas; a fin que se implementen las acciones necesarias previo a la expedición la misma se creen las partidas presupuestarias.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En caso de duda sobre la interpretación de la presente Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, corresponde al Gobierno Provincial del Guayas su interpretación, con carácter obligatorio.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

Conforme a lo establecido en el Artículo 324 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, o en uno de los Diarios de Mayor circulación de la Provincia del Guayas.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código de Procedimiento Civil, Ley de Gestión Ambiental y demás leyes conexas que fueren aplicables.

DISPOSICION TRANSITORIA:

La Comisaría Ambiental Provincial será un órgano dependiente de la Dirección Coordinadora de Ambiente y Agua y formará parte de su estructura orgánica.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

AB. JOSE ANTONIO AVILA STAGG
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA QUE CREA LA COMISARÍA PROVINCIAL DE AMBIENTE”, conforme lo establece el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación No 001-CLP-GPG-2011, en las sesiones ordinarias, de fechas 25 de enero y 23 de febrero del 2011, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 23 de febrero del 2011

Ab. José Antonio Ávila Stagg
SECRETARIO GENERAL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

EN uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la “Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente”. En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al Art. 324, de la ley ibídem.

Guayaquil, 01 de marzo del 2011

Jimmy Jairala Vallazza
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RAZON: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la presente "ORDENANZA QUE CREA LA COMISARÍA PROVINCIAL DE AMBIENTE", el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas,

al uno de marzo del año dos mil once. Lo Certifico.

Guayaquil, 01 de marzo del 2011

Ab. José Antonio Ávila Stagg
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**EL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL
GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DEL
GUAYAS**

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

QUE, el inciso segundo del artículo ibídem, establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

QUE, el artículo 225 de la Carta Magna señala que: "El sector público comprende: numeral 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; numeral 4. Las personas jurídicas

creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

QUE, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";

QUE, el artículo 5 de la misma Ley, dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará: "a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";

QUE, conforme el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados se encuentra la de regulación que está definido en la misma ley como "la capacidad para emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar

la conducta de los administrados”, y que ésta se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

QUE, de manera específica el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce, a los consejos provinciales, entre otros, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

QUE, el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del Consejo Provincial: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.”

QUE, conforme el artículo 42 del mismo cuerpo legal, dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial se encuentra: “Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”.

QUE, en la “Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas”, expedida el 25 de agosto del 2010 por el H. Consejo Provincial del Guayas, se establece que las empresas públicas se constituyen mediante acto normativo del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas”.

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas legales citadas;

EXPIDE:

LA “ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”

CAPÍTULO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Artículo 1. Creación y Régimen.- Constitúyase la EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS como sociedad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento, a la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, a la presente Ordenanza de creación, a la normativa interna que expidan sus órganos y autoridades, y demás normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador aplicables a su naturaleza y objeto.

Artículo 2. Objeto y Ámbito.- La empresa tiene por objeto la planificación, construcción, y mantenimiento del sistema vial de la provincia del Guayas, directamente o en asociación con el sector público o privado, nacional o internacional.

El ámbito de acción de la empresa lo constituyen los proyectos, programas y obras de vialidad que planifique y ejecute de manera directa o mediante convenios de asociación, colaboración, cofinanciamiento, entre otros, para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Proporcionar la infraestructura necesaria para la adecuada movilización de personas y medios de transporte.
- b) Mantener en óptimas condiciones el estado de las vías dentro de la Provincia del Guayas.
- c) Colaborar con el Gobierno Central y otras instituciones públicas en la ejecución de programas, proyectos y obras de vialidad.

Artículo 3. Capacidad.- En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción, la Empresa puede realizar toda clase de actos permitidos por la Ley a las Empresas Públicas, su Reglamento, la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, la presente Ordenanza de creación y demás normas que estén acordes con la citada normativa y que sean necesarias y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.

Artículo 4. Duración y Domicilio.- La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil. La duración de esta Empresa es indefinida.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 5. Constituyen Patrimonio de la Empresa: Forma parte del patrimonio de la EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee tanto al momento de su creación como en el futuro.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 6. Son órganos de dirección y administración de la Empresa:

1. El Directorio; y
2. La Gerencia General

SECCIÓN I DEL DIRECTORIO

Artículo 7. Conformación del Directorio.- El Directorio de la Empresa estará integrado, de acuerdo con el artículo 7, letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y a la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, por un Presidente y cuatro miembros, según se detalla a continuación:

- a) El Presidente o Presidenta del Directorio, será el Prefecto o Prefecta Provincial del Guayas en funciones, o su Delegado permanente, quien deberá ser un funcionario del Gobierno Provincial del Guayas.
- b) Dos miembros designados por el Prefecto de la Provincia del Guayas de entre los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, relacionadas con el objeto de la Empresa;
- c) Un delegado, designado por el Consejo Provincial del Guayas, en Pleno, que podría ser un técnico relacionado con el objeto de la empresa o un Consejero; y
- d) Un miembro en representación de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o

usuarios, designado por el Pleno del Consejo, de conformidad a lo que dispone la Ley.

Artículo 8.- Duración del Directorio.-

Los miembros del Directorio durarán en sus funciones cuatro años; podrán ser removidos por causas legales; y para su designación deberán cumplir requisitos de idoneidad y aptitud que establezca el Presidente o Presidenta del Directorio.

Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

Artículo 9. Sesiones del Directorio.-

Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente o Presidenta por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros del Directorio o del Gerente.

Artículo 10. De las Convocatorias y Actas.-

El Directorio será convocado por el Presidente o por el Secretario a petición de éste. Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, fax o correo electrónico, con al menos tres días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de celebración de la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón el Secretario en el acta de la sesión.

En caso de temas urgentes debidamente sustentados por el Presidente o Presidenta del Directorio o el Gerente de la empresa, que deban ser conocidos y resueltos por el Directorio, el Presidente o Presidenta, o el Secretario a petición de éste, podrá convocar para el mismo día a una sesión extraordinaria del Directorio. Las notificaciones se deberán realizar mediante los medios

establecidos en el párrafo anterior. El quórum de instalación será el mismo que se establece en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

Las Actas contendrán las resoluciones del Directorio, serán suscritas al final de cada sesión por los miembros que hubiesen intervenido y las autorizarán el Presidente y el Secretario, para su cumplimiento inmediato.

Artículo 11. Quórum de instalación y decisorio.-

Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, entre los que se contará necesariamente al Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Artículo 12. Atribuciones, deberes y responsabilidades del Directorio.-

Son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza y demás disposiciones legales aplicables;
2. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales,

- formuladas por los órganos competentes, y evaluar su cumplimiento;
3. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
 4. Aprobar la desinversión de la Empresa en sus filiales o subsidiarias;
 5. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
 6. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
 7. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
 8. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
 9. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
 10. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con sujeción a las disposiciones de la Ley y a la normativa interna de la Empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
 11. Autorizar la enajenación de bienes de la Empresa, de conformidad con la normativa aplicable, desde el monto que establezca el Directorio;
 12. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la Empresa Pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
 13. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa Pública;
 14. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
 15. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
 16. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;
 17. Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas

Públicas, los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la Empresa sea parte; y

18. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento, la presente ordenanza de creación de la Empresa y otras normas aplicables

Artículo 13. Atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio.- El Presidente o Presidenta del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la Empresa;
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y autorizar las actas conjuntamente con el Secretario;
3. Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General;
4. Hacer uso de su voto dirimente en cualquier sesión del Directorio;
5. Las demás que establezcan las normas vigentes y la presente ordenanza.

Artículo 14. Del Secretario del Directorio y sus atribuciones.- El Secretario, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es el o la Gerente General y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar al Directorio por disposición del Presidente; preparar la documentación pertinente que se le deba entregar a los miembros conjuntamente con el orden del día;
2. Llevar bajo su responsabilidad el archivo de Actas, Resoluciones y Expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de éste;
3. Preparar las Actas de las sesiones y autorizarlas conjuntamente con el Presidente del Directorio;
4. Participar en las sesiones con voz informativa;
5. Conferir copias certificadas; y
6. Las demás que establezca la presente ordenanza.

SECCIÓN II

DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 15. Representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa.- La ejercerá el o la Gerente General.

Artículo 16.- Gerente General.- La o el Gerente General de la Empresa, será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Es servidor público de libre nombramiento y remoción. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica

y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución.

Artículo 17.- Requisitos.- Para ser Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la Empresa;

Artículo 18. Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la Empresa, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, Reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la Empresa, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de la aplicación de las políticas y de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la Empresa y los estados financieros;

6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa.
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la Empresa, excepto los señalados en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esto es, el Reglamento de Funcionamiento del Directorio, así como el Orgánico Funcional de la empresa establecido en el numeral 8 del artículo 12 de la presente Ordenanza ; sin perjuicio de las atribuciones del Directorio
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la Ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar los referidos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Designar al Gerente General Subrogante, de entre los funcionarios públicos de la Empresa que cumplan con los requisitos exigidos para la designación del titular.

11. Resolver sobre la creación de Agencias y Unidades de Negocio;
12. Designar y remover a los administradores de las Agencias y Unidades de Negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de Agencias y Unidades de Negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, de conformidad con la reglamentación interna de la Empresa, y demás normativa conexas;
17. Actuar como Secretario del Directorio;
18. Asesorar al Directorio y asistir a sus sesiones con voz informativa; y
19. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento, la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, la presente ordenanza de creación de la Empresa y otras normas aplicables.

Artículo 19. Gerente General Subrogante.- El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

CAPÍTULO IV DE LOS INGRESOS

Artículo 20. Son ingresos de la Empresa:

- a) Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas; u otras instituciones públicas o privadas;
- b) La inyección directa de recursos estatales y del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas.
- c) Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos;

- d) Las rentas, rendimientos, utilidades, precios, beneficios de cualquier clase que produzcan sus activos, bienes, acciones, participaciones y proyectos;
- e) Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales;
- f) La reinversión de recursos propios.
- g) Los demás que prevea la Ley de Empresas Públicas, y normativa correspondiente.

Autónomo Descentralizado del Guayas, entrará en vigencia a partir de su sanción por el Prefecto Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS, aprobada por el Pleno del H. Consejo Provincial del Gobierno

**AB. JOSE ANTONIO AVILA STAGG
SECRETARIO GENERAL DEL
GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

QUE, el inciso segundo del artículo ibídem, establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria,

financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

QUE, el artículo 225 de la Carta Magna señala que: "El sector público comprende: numeral 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

QUE, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución,

organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”;

QUE, el artículo 5 de la misma Ley, dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará: “a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”;

QUE, conforme el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados se encuentra la de regulación que está definido en la misma ley como “la capacidad para emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados”, y que ésta se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;

QUE, de manera específica el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce, a los consejos provinciales, entre otros, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

QUE, el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del Consejo Provincial: “El ejercicio de la

facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.”;

QUE, conforme el artículo 147 del mismo cuerpo legal, corresponde al Estado en todos los niveles de gobierno el ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda;

QUE, en la “Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas”, expedida el 25 de agosto del 2010 por el H. Consejo Provincial del Guayas, se establece que las empresas públicas se constituyen mediante acto normativo del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas”;

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas legales citadas;

EXPIDE:

LA “ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”

CAPÍTULO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Artículo 1. Creación y Régimen.- Constitúyase la EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS como sociedad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, en general, y en

especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento, a la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, a la presente Ordenanza de creación, a la normativa interna que expidan sus órganos y autoridades, y demás normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador aplicables a su naturaleza y objeto.

Artículo 2. Objeto y Ámbito.- La empresa tiene por objeto la planificación, construcción, y comercialización de proyectos y programas de vivienda, así como la reconstrucción y/o mejoramiento de viviendas de igual naturaleza, directamente o en asociación con el sector público o privado, nacional o internacional.

El ámbito de acción de la empresa lo constituyen los proyectos y programas de vivienda que planifique y ejecute de manera directa o mediante convenios de asociación, colaboración, cofinanciamiento, entre otros, para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- d) Producir una oferta de soluciones habitacionales dentro de la circunscripción correspondiente;
- e) Mejorar las condiciones de habitabilidad, y/o reconstruir, viviendas ya existentes;
- f) Subsidiar total o parcialmente a los ciudadanos de la Provincia de bajos recursos económicos en adquisición de vivienda y su mejoramiento; y,
- g) Colaborar con el Gobierno Central y otras instituciones públicas en la ejecución de

programas de vivienda de interés social.

Artículo 3. Capacidad.- En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción, la Empresa puede realizar toda clase de actos permitidos por la Ley a las Empresas Públicas, su Reglamento, la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, la presente Ordenanza de creación y demás normas que estén acordes con la citada normativa y que sean necesarias y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.

Artículo 4. Duración y Domicilio.- La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil. La duración de esta Empresa es indefinida.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 5. Constituyen Patrimonio de la Empresa: Forma parte del patrimonio de la EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee tanto al momento de su creación como en el futuro.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 6. Son órganos de dirección y administración de la Empresa:

- 3. El Directorio; y,
- 4. La Gerencia General

SECCIÓN I

DEL DIRECTORIO

Artículo 7. Conformación del Directorio.- El Directorio de la Empresa estará integrado, de acuerdo con el artículo 7, letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y a la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, por un Presidente y cuatro miembros, según se detalla a continuación:

- e) El Presidente o Presidenta del Directorio, será el Prefecto o Prefecta Provincial del Guayas en funciones, o su Delegado permanente, quien deberá ser un funcionario del Gobierno Provincial del Guayas;
- f) Dos miembros designados por el Prefecto de la Provincia del Guayas de entre los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, relacionadas con el objeto de la Empresa;
- g) Un delegado, designado por el Consejo Provincial del Guayas, en Pleno, que podría ser un técnico relacionado con el objeto de la empresa o un Consejero; y,
- h) Un miembro en representación de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios, designado por el Pleno del Consejo, de conformidad a lo que dispone la Ley.

Artículo 8.- Duración del Directorio.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones cuatro años; podrán ser removidos por causas legales; y para su designación deberán cumplir requisitos

de idoneidad y aptitud que establezca el Presidente o Presidenta del Directorio. Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

Artículo 9. Sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente o Presidenta por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros del Directorio o del Gerente.

Artículo 10. De las Convocatorias y Actas.- El Directorio será convocado por el Presidente o por el Secretario a petición de éste. Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, fax o correo electrónico, con al menos tres días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de celebración de la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón el Secretario en el acta de la sesión.

En caso de temas urgentes debidamente sustentados por el Presidente o Presidenta del Directorio o el Gerente de la empresa, que deban ser conocidos y resueltos por el Directorio, el Presidente o Presidenta, o el Secretario a petición de éste, podrá convocar para el mismo día a una sesión extraordinaria del Directorio. Las notificaciones se deberán realizar mediante los medios establecidos en el párrafo anterior. El quórum de instalación será el mismo que se establece en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

Las Actas contendrán las resoluciones del Directorio, serán suscritas al final de cada sesión por los miembros que hubiesen intervenido y las autorizarán el Presidente y el Secretario, para su cumplimiento inmediato.

Artículo 11. Quórum de instalación y decisivo.-

Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, entre los que se contará necesariamente al Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Artículo 12. Atribuciones, deberes y responsabilidades del Directorio.-

Son atribuciones y deberes del Directorio:

19. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza y demás disposiciones legales aplicables;
20. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales, formuladas por los órganos competentes, y evaluar su cumplimiento;
21. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
22. Aprobar la desinversión de la Empresa en sus filiales o subsidiarias;
23. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
24. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
25. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
26. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
27. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
28. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con sujeción a las disposiciones de la Ley y a la normativa interna de la Empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;

29. Autorizar la enajenación de bienes de la Empresa, de conformidad con la normativa aplicable, desde el monto que establezca el Directorio;
30. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la Empresa Pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
31. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa Pública;
32. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
33. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
34. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;
35. Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la Empresa sea parte; y,
36. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento, la presente ordenanza de creación de la Empresa y otras normas aplicables.
- Artículo 13. Atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio.-** El Presidente o Presidenta del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:
6. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la Empresa;
 7. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y autorizar las actas conjuntamente con el Secretario;
 8. Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General;
 9. Hacer uso de su voto dirimente en cualquier sesión del Directorio;
 10. Las demás que establezcan las normas vigentes y la presente ordenanza.
- Artículo 14. Del Secretario del Directorio y sus atribuciones.-** El Secretario, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es el o la Gerente General y tendrá las siguientes atribuciones:
7. Convocar al Directorio por disposición del Presidente; preparar la documentación pertinente que se le deba entregar a los miembros conjuntamente con el orden del día;
 8. Llevar bajo su responsabilidad el archivo de Actas, Resoluciones y

- Expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de éste;
9. Preparar las Actas de las sesiones y autorizarlas conjuntamente con el Presidente del Directorio;
 10. Participar en las sesiones con voz informativa;
 11. Conferir copias certificadas; y,
 12. Las demás que establezca la presente ordenanza.

SECCIÓN II DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 15. Representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa.- La ejercerá el o la Gerente General.

Artículo 16.- Gerente General.- La o el Gerente General de la Empresa, será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Es servidor público de libre nombramiento y remoción. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución.

Artículo 17.- Requisitos.- Para ser Gerente General se requiere:

3. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
4. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la Empresa;

Artículo 18. Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la

administración y gestión de la Empresa, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

20. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
21. Cumplir y hacer cumplir la Ley, Reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
22. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
23. Administrar la Empresa, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de la aplicación de las políticas y de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
24. Presentar al Directorio las memorias anuales de la Empresa y los estados financieros;
25. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa.
26. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley;
27. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la Empresa, excepto los señalados en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de

- Empresas Públicas, esto es, el Reglamento de Funcionamiento del Directorio, así como el Orgánico Funcional de la empresa establecido en el numeral 8 del artículo 12 de la presente Ordenanza ; sin perjuicio de las atribuciones del Directorio
28. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la Ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar los referidos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
 29. Designar al Gerente General Subrogante, de entre los funcionarios públicos de la Empresa que cumplan con los requisitos exigidos para la designación del titular.
 30. Resolver sobre la creación de Agencias y Unidades de Negocio;
 31. Designar y remover a los administradores de las Agencias y Unidades de Negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
 32. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
 33. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de Agencias y Unidades de Negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
 34. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
 35. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, de conformidad con la reglamentación interna de la Empresa, y demás normativa conexas;
 36. Actuar como Secretario del Directorio;
 37. Asesorar al Directorio y asistir a sus sesiones con voz informativa; y
 38. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento, la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, la presente ordenanza de creación de la Empresa y otras normas aplicables.

Artículo 19. Gerente General Subrogante.- El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

**CAPÍTULO IV
DE LOS INGRESOS**

Artículo 20. Son ingresos de la Empresa:

- h) Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas; u otras instituciones públicas o privadas;
- i) La inyección directa de recursos estatales y del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas.
- j) Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos;
- k) Las rentas, rendimientos, utilidades, precios, beneficios de cualquier clase que produzcan sus activos, bienes, acciones, participaciones y proyectos;
- l) Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales;
- m) La reinversión de recursos propios.
- n) Los demás que prevea la Ley de Empresas Públicas, y normativa correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza de Creación Y Funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, aprobada por el Pleno del H.Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, entrará en vigencia a partir de su sanción por el Prefecto Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.

JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

AB. JOSE ANTONIO AVILA STAGG
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS", conforme lo establece el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación, No. 001-CLP-GPG-2011, en las sesiones ordinarias, de fechas 25 de enero y 23 de febrero del 2011, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 23 de febrero del 2011

Ab. José Antonio Ávila Stagg
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

EN uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la “Ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Pública de Vivienda del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas”. En consecuencia, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al Art. 324, de la ley ibídem.

Guayaquil, 01 de marzo del 2011

Jimmy Jairala Vallazza
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RAZON: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la presente “ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL

GUAYAS”, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, al uno de marzo del año dos mil once. Lo Certifico.

Guayaquil, 01 de marzo del 2011

Ab. José Antonio Ávila Stagg
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS